

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-277/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, junto con 1 folio útil, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual expresa que:

“... la información solicitada ha sido enviada (...) conteniendo información estadística relativa a la figura de ‘suspensión condicional del procedimiento penal’, registrada en los Juzgados de Paz y de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena del municipio de San Miguel durante el año 2022” (sic).

2) Memorándum con referencia SA-152-2023-er, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, junto con 1 folio útil, suscrito por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 22/06/2023 a las 09:19 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 180-2023, en la cual solicitó *vía electrónica*:

“... datos estadísticos de los casos en el cual se otorga la Suspensión Condicional del Procedimiento Penal y en qué casos se extinguió la acción Penal en la ciudad de San Miguel; de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Migue y también los Juzgados, Segundo, Tercero y Cuarto de Paz de San Miguel, desde el primero de enero del año dos mil veintidós al primero de enero del año dos mil veintitrés.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/180/RAdm/401/2023(3), de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/180/494/2023(3); y, *ii*) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/180/495/2023(3); ambos de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

2. Así, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-152-2023-er, mediante el cual informa que:

“1. Se ha revisado 3 Bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, identificando información de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Paz de San Miguel, según se detalla a continuación:

<i>JUZGADOS</i>	<i>Año 2022</i>	<i>Total de casos con Suspensión Condicional del Procedimiento</i>
<i>Juzgado Segundo de Paz de San Miguel</i>	<i>(hasta 01 enero 2023)</i>	<i>6</i>
<i>Juzgado Tercero de Paz de San Miguel</i>		<i>7</i>
<i>Juzgado Cuarto de Paz de San Miguel</i>		<i>3</i>
<i>Se adjunta página</i>	<i>TOTAL</i>	<i>16</i>

En cuanto a los casos que se extinguió la acción penal, se hace la observación que se han revisado bases de datos de los Juzgados 2°, 3° y 4° de Paz de San Miguel y no se encuentran registro de caos donde se haya decretado dicha resolución.

2. Es importante hacer mención a las siguientes aclaraciones, relacionadas a la información solicitada de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, no se pueden proporcionar datos, por no contar esta Unidad con Sistema de Seguimiento de Expedientes en dichas sedes judiciales.

Los expedientes que tienen reserva judicial, no se registra en la base de datos, además puede existir falta de información por no actualizar el resolutor de la sede judicial por tener asignadas otras actividades o no tenerse operador asignado” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos expresó que no es posible brindarse **las estadísticas de casos en los cuales se otorgó la Suspensión Condicional del Procedimiento Penal y los casos donde se extinguió la acción Penal en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel**, en razón de no contar con Sistemas de Seguimiento de Expediente.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte de las estadísticas relativas a los casos en los cuales se otorgó la Suspensión Condicional del Procedimiento Penal y los casos donde se extinguió la acción Penal en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, en razón

de no contar con Sistemas de Seguimiento de Expediente; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.